

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022.

Guillermo Vivanco Monroy
Secretario Ejecutivo,
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general con razonamiento concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a uno de los proyectos contenidos en el Primer y único punto en materia Jurídica del Orden del Día, de la Sesión Pública Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 25 de mayo de 2022, que a continuación se enlista:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de sanción iniciado en contra de Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.

Razonamientos

Respecto del Proyecto referido, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, III, V y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones XXVIII y XXIX del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito razonamientos concurrentes, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad quien detectó y señaló el presunto incumplimiento de conformidad a sus criterios; así como del proceso llevado a cabo por la Unidad de Asuntos Jurídicos, esta última quien determinó el contenido y sentido de dicho Proyecto, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable al Proyecto en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V,

VI, VIII, X, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo, y XXXI, y 34, fracciones XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, el Proyecto cuenta con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que el mismo se encontraba listo y con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte el tema sometido a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto lo puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dicho Proyecto, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Sin menos cabo de lo anterior he de manifestar que, una Servidora parte de la afirmación realizada por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de que desde el inicio, substanciación y cierre de instrucción del expediente del cual se desprende el Proyecto enlistado, se apegó a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a las atribuciones conferidas en la LORCME, y a los preceptos señalados en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el permiso fue otorgado al amparo de dicha Ley), el título de permiso y demás legislación aplicable al caso en concreto, y que cuenta con los elementos probatorios suficientes de la imputación realizada al Permisionario, la cual fue remitida a su Unidad por el Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión, toda vez que, que se revisaron, desahogaron y valoraron los elementos probatorios presentados por el Permisionario en las etapas procesales correspondientes, así como el estudio que merecieron las constancias que obran en el expediente y las documentales remitidas por el Servicio de Administración Tributaria, se allegó de toda la información conforme a derecho y que se encuentra estrechamente vinculada al fondo del asunto, virtud por la cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dicho Proyecto conforme a sus facultades y atribuciones, para

posteriormente solicitar al Secretario Ejecutivo que este Proyecto fuera sometido a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y que es el responsable de procurar y salvaguardar el debido proceso en la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción, una Servidora no podría votar en contra del Proyecto, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

Finalmente, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido del Proyecto en cuestión no fue propuesto ni validado por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



ASUNTO: Observaciones al proyecto del orden del día de la Sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2022.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la sesión extraordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 25 de mayo de 2022, en la cual la que suscribe señaló que existen observaciones de manera general en la integración de un proyecto que formó parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta al único punto del orden del día en materia jurídica de la sesión extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2022, mismo que contiene entre otros un proyecto de RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y BIOENERGÉTICOS NÚMERO PL/21140/ALM/2018, las observaciones señaladas consisten en:

1.- Dicho proyecto a consideración de la suscrita contiene una multa mínima, lo anterior derivado del análisis realizado al expediente administrativo del proyecto, se considera que, la imposición de la multa impuesta al permisionario no corresponde con las conductas y/o omisiones en la que incurrió, la cuales implican una violación grave al marco jurídico, y cuya hipótesis normativa actualiza la causal de revocación prevista en el artículo 56, fracción III de la Ley de Hidrocarburos, por no respetar la regulación en materia de precios y tarifas, así como por haber realizado actividades en el ámbito de regulación de la Comisión Reguladora de Energía sin contar con la autorización previa de la misma.

ATENTAMENTE


DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

